Año de 1891. Miércoles 11 de Marzo. Núm. 30.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 21 del corriente de doce á una de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Mata de Cuellar, la segunda subasta de la resina de 960 pinos del monte núm. 32 del catálogo, por cinco años, por el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquél Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 9 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

JULIAN GONZÁLEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ordinario de 1890 á 91.—Mes de Marzo de 1891.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.°—Administración provincial	5.652'33
2.°—Servicios generales	2.833'33
3.°—Obras obligatorias	14.143'32
4.°—Cargas	"
5.°—Instrucción pública	5.332'39
6.°—Beneficencia	23.075
7.°—Corrección pública	1.102
8.°—Imprevistos	988'82
9.°—Nuevos establecimientos	"
10—Carreteras	15.000
11—Obras diversas	"
12—Otros gastos	100
13—Resultas	"
14—Ampliación	"
15—Movimiento de fondos ó suplementos	350
16—Devoluciones	"
Total	68.577'19

Segovia 2 de Marzo de 1891.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Marzo de 1891.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.—Martín García Flores, Secretario accidental.

Alcaldía de Rebollo

Formado y terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año de 1891 al 92, se halla puesto de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que hayan presentado relaciones, puedan en dicho periodo examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oidas.

Rebollo 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Babil Escorial.

Alcaldía de Grado.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir para el año de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes presenten las relaciones ó reclamaciones que crean procedentes hasta el 15 del actual; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Grado 1.° de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Abades.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptación de la ley electoral de 26 de Junio, ha acordado dividir en dos distritos la Sección única electoral de la referida villa; y por lo tanto comprende al primer distrito, titulado de la Casa Consistorial, las calles del Santo Cristo, Fuente, Puesto, San Roque y Santiago; y al segundo distrito, denominado Casa de Concejo, las calles de Caños, Cantarranas, Juan Pérez, San Lorenzo, Remedios, Ayuntamiento y Plaza.

Lo cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 38 de la ley municipal.

Abades 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Ayuso.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891 á 92 correspondiente á este distrito, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince dias puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que consideren á su derecho; pasado el cual no serán oidas.

Cedillo de la Torre 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Hilario Tomé.

Alcaldía de Bernardos.

La Corporación municipal que me honro presidir, ha acordado en cumplimiento á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales y el artículo 38 de las Municipales dividir este término municipal en dos distritos, que se denominarán:

1.° Distrito de Casas Consistoriales correspondiéndole las entidades siguientes: Plaza Mayor, Calles de Abajo, Humilladero, Carbonero, Pajarillos, Anchas, Santa María y Mayor.

2.° Distrito de la Escuela de niños, correspondiéndole las calles de Escuela, Procesiones, Nueva, Miguelañez, Iglesia, Plaza de Ortega, Crucero y San Roque.

Lo que por el presente se hace público para que los vecinos y domiciliados de este término, puedan reclamar si lo creen conveniente contra dicho acuerdo en el plazo que concede la regla segunda del artículo 38 de la ley Municipal.

Bernardos 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Eugenio Moreno.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

D. Bernabé Garrido Martin, Alcalde constitucional de Lastras de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó en sesión de 27 de Febrero próximo pasado, la división de este término municipal en dos distritos electorales para las próximas y sucesivas de Concejales en la siguiente forma:

Primer Distrito.—Escuela de niñas que comprende el Barrio de Arriba, calle de Capellanes, Del Sol, Mayor, Plaza Mayor, Peligro, De la Fuente, Principe, Travesia de Capellanes, Plazuela de las Viudas, Plazuela de Cazadores.

Segundo Distrito.—Escuela de Niños, comprende el Barrio de Abajo, que le divide la calle Real, Mitad de la calle del Sol, Angel, Rosa, Del Pozo, Heras, Olmo, Plazuela del Olmo, calle de Cuéllar, Seneta, Molino del Ladron y Molino del Cura.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, con el fin de que el que se considere agraviado pueda reclamar en el transcurso de treinta dias.

Lastras de Cuéllar 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bernabé Garrido. —Por su mandado, El Secretario, Florencio García.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 15 al 21 de Febrero último, por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos del Ayuntamiento, cuyo detalle es el siguiente:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Conservación de caminos	24'50	»	
Arreglo del camino de la Cuesta de los Hoyos	191'50	»	
Satisfechas á D. Cándido García por compostura de herramienta	»	9'70	
Idem á D. Pedro Ortíz por mecha para barrenos.	»	22'50	
Arreglo del camino á Palazuelos	384	»	
Satisfechas á D. Pascual Cob por compostura de herramienta	»	11'47	
Idem á D. Pedro Ortíz por mecha para barrenos.	»	9	1625'55
Explanación de la cacera del Mercado	305'50	»	
Arreglo de la bajada del Salón á San Millán	118'48	»	
Satisfechas á D. Manual Lopez por trasporte de tierras	»	69'70	
Idem á D. Pascual Bermejo por idem	»	136	
Relleno del hoyo del Cementerio	333	»	
Satisfechas á D. Pedro Calleja por compostura de herramienta	»	7'20	
Idem á D. Pascual Cob por idem	»	3	
TOTAL	1356'98	268'57	

CARCEL NUEVA DEL PARTIDO.

CLASE DE OBRA.	JORNALES.	MATERIALES	TOTAL.
Satisfechas por jornales	805'50	»	
Idem á D. Jacinto Velasco por arreglo de un cántaro para beber agua los jornaleros	»	2	
Idem á D. Cándido García por compostura de herramienta	»	31'10	881'22
Idem á D. Pascual Cob por idem	»	32'87	
Idem á D. Gaspar Galindo por idem	»	9'75	
TOTAL	805'50	75'72	

Segovia 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 15 al 21 de Febrero último, por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos de la suscripción para dar trabajo á la clase jornalera, cuyo detalle es el siguiente:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Arreglo del camino de la Cuesta de los Hoyos	297'33	»	
Acera del Fielato del Mercado á la Estación	130'75	»	
Satisfecho á D. Atanasio Cabrero por diez metros de adoquín	»	30	810'68
Relleno del hoyo de la subida al Cementerio	136'24	»	
Escavación para el segundo depósito de agua	216'36	»	
TOTAL	780'68	30	

Segovia 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia dictada por D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Córte, en veinticinco del actual, en autos seguidos con motivo del fallecimiento de doña Juliana Martin y Martin, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, se cita por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—V.° B.°: Federico Monsalve.—El Escribano Juan Garcia Gues.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Madrid.—Es copia: V.° B.°: Garcia Martin.—El Escribano, Celestino Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En providencia de tres de los corrientes dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en la demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Gaspar Cabrero y Conzález, en nombre y representación de D. Francisco Peñuela González, cura párroco del pueblo de los Huertos, contra Mariano, Juan y Nicolás Martin Hernández, vecinos de esta ciudad, y Doña María de las Candelas Hernanz Hernández, como hijos y herederos de la difunta Doña Telesfora Hernández Centeno, en reclamación de dos mil nuevecientas seis pesetas, cincuenta céntimos, se ha mandado, en atención á no ser conocido el domicilio actual de la referida Doña María de las Candelas Hernanz Hernández, emplazarla con la demanda para que comparezca y la conteste dentro de nueve días siguientes al en que se verifique la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por haberse estimado necesario; previniéndola que de no hacerlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el objeto de que sirva de emplazamiento con la demanda á la expresada Doña María de las Candelas Hernanz Hernández, expido la presente, que firmo en Segovia á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Celestino Pérez.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

D. Paulino de Miguel Vázquez, Juez municipal de Aldealcorbo y agregado.

Hago saber: Que para pago de principal y demás gastos en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Santiago Horcajo Revilla, vecino de la villa de Sepúlveda, contra Justo Pastor, Pablo Llorente y Fernando Francisco, que lo son de San Pedro de Gaillos, sobre reclamación de especie y metálico, se anuncia la subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados á los ejecutados, los cuales se expresarán, bajo el tipo de su tasación; cuya subasta tendrá lugar el día primero del mes próximo de Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados al Fernando.

Una tierra en término municipal de San Pedro de Gaillos, al sitio de los Prados Grandes, de segunda calidad, de veinticinco estados; que linda á Oriente, con otra de Gabriel Casado; á Sur, de Pedro Delgado; á Poniente, de Francisco Sanz, y á Norte, Clemente Vinuesa; tasada en 20 pesetas.

Otra al sitio de los Llanos de ciento noventa y seis estados; linda Oriente, con otra de Gregorio Bravo; Sur, Camino lobero; Poniente, de Pedro Llorente, y Norte, Lino García; en 20 idem.

Otra al sitio de Pérez, de cincuenta estados; linda Oriente, de Gabriel Esgueva; Sur, Ventura de Frutos; Poniente, María Gomez, y Norte, Mateo de Frutos; tasada en 15.

Otra á Cerquillo Lipe, de cien estados; linda á Oriente de Julián Benito; Sur, Ciriaco Sanz; Poniente, Aquilino Santa María, y Norte, Casto Martín; en 20.

Otra al sitio de la Garnacha, de sesenta y cinco estados; linda Oriente, de Toribio García; Sur, Pedro Esteban; Poniente, Celedonio García, y Norte, Rafael Llorente; tasada en 20.

Una viña al sitio de los Oteros, de seis estados; linda á Oriente, la vereda; Sur, Pedro Miguel; Poniente, Miguel Tanarro, y Norte, Antonio Mayoral; tasada en 25 idem.

Otra al sitio de la Cabaña, de cien estados; linda á Sur, Venancio García; Poniente, Hipólito Sanz, y Norte, Juan Sanz; tasada en 25 idem.

Otra al Cerro Encavero, de cien estados; linda á Oriente, de Santos García; Sur, Camino de la bodega; Poniente, un erial, y Norte, de Nicasio Moreno; tasada en siete.

Bienes embargados al Pablo.

Una tierra á los Llanos, de cien estados; linda á Oriente, de María Pascual; Sur, Serafin García; Poniente, de Lino Miguel, y Norte, una olgada; en 14.

Otra al cerro de la Solana, de doscientos estados; linda Oriente, de Eugenio Francisco; Sur, de D. Ezequiel Gomez de Bonilla; Poniente, de Bernardo Casado, y Norte, de Dionisio Casado; en 16.

Otra á Mata Lengua, de doscientos estados; linda á Oriente,

de Pedro Llorente; Sur, el monte; Poniente, Ruperto Bravo, y Norte, Celedonio García; en 15.

Idem del Justo.

Otra á los Llanos, de ciento cincuenta estados; linda á Oriente, de Simón Alonso; Sur, Ricardo García; Poniente, Gregoria Bravo, y Norte, Julián Casado; tasada en 40.

A la persona que se interese en la subasta, no se le admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y previa la consignación del 10 por 100 del tipo de la subasta; advirtiendo que se carece de títulos de propiedad de las indicadas fincas, y en su defecto será de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Aldealcorbo á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Paulino Miguel.—P. S. O.: Gregorio Sebastián.

Ministerio de Fomento.

—

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de practicantes y matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, todos los dias festivos, desde el 16 al 31 de Marzo próximo, para continuar el estudio de dichas carreras, durante el periodo comprendido desde 1.° de Abril á 30 de Septiembre del corriente año.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos veinte faltas voluntarias ó cuarenta involuntarias serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Excmo. señor Rector, en término de ocho dias, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Excmo. señor Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Fomento.

—

Universidad Central.

Secretaría general

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, han de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudantes de clases prácticas, una con destino á las asignaturas de Química orgánica aplicadas á la Farmacia y Química biológica y la otra á las de Análisis química y en particular de alimentos, medicamentos y venenos y de instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.° Ser español.

2.° Haber cumplido vente años de edad.

3.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.° Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenecen las vacantes ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y que obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y serán:

El primero teórico, consistente en la contestación en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halle afecta la plaza de cuya oposición se trate.

El segundo en preparar una lección del programa de las asignaturas respectivas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

El tercero en el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desen aspirar á dichas plazas.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Ultramar.

—

Dirección general de Administración y Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA ISLA DE CUBA.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana la cátedra de Fitografía y Geografía botánica con ejercicios prácticos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad ser Doctor en dicha facultad (Sección de las Naturales), ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encueutren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el titulo respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el dia 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren es este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencera el dia 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el dia 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 15 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Curso especial de enfermedades de la infancia, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio de la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá pubicarse en los *Boletínes oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta con-

vocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el dia 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana, la cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos publicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta„, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asiguatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletínes oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R, Galbis.

Se advierte que desde el dia 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Albores Couradas y otros contra la providencia de ese Gobierno que declaró ilegal la constitución del Ayuntamiento de Outes, así como los referentes á Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira contra igual providencia que la dictada en el de Outes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 19 del actual se han remitido á informe de esta Sección los expedientes relativos á los recursos de alzada interpuestos por D. Segundo Albores, vecino de Outes; D. Domingo Germandes, que lo es de Abegondo; D. Antonio Canedo, de Cerceda; D. Pascual Bermúdez, de Mañón, y D. José María Trigueiro Soto, de Santa Marta de Ortigueira, contra las respectivas providencias del Gobernador de la Coruña, que declaró ilegalmente constituidos los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Resulta de los antecedentes: que varios vecinos denunciaron al Gobernador que las referidas Corporaciones no estaban legalmente constituídas, en razón á que las elecciones de 1887 no se habian hecho en el número de Colegios que la ley Municipal determina, con arreglo al vecindario que cada uno de los pueblos tenia, y haber sido luego presididas las celebradas en 1.° de Diciembre último por los elegidos en aquéllas.

El Gobernador, en vista de certificaciones expedidas por el Secretario de la Comisión provincial, el del Gobierno civil, y el de la Junta provincial del censo, y que justificaban los hechos contenidos en la denuncia; y teniendo en cuenta que habiendo sido presididas las elecciones de 1.° de Diciembre de 1889, por un Ayuntamiento que, como elegido en 1887 por un número de Colegios no ajustado á la ley, adolecían por lo tanto de un vicio esencial de origen, declaró mal constituídas las Corporaciones municipales indicadas, á quienes sustituyó por otras interinas, compuesto de individuos que en su elección no tenian aquel vicio, y con vecinos inscritos en el Censo, como elegibles en aquellas en que no existía número bastante de ex Concejales, ordenándoles que procedieran á cumplir las formalidades legales, á fin de reponer al estado de derecho perturbado en los mencionados pueblos,

Contra estas providencias acuden á V. E. los Ayuntamientos respectivos, protestando de la constitución de las Corporaciones interinas y de la competencia del Gobernador para dictar providencias de tal índole; y suplicando en virtud de los razonamientos aducidos en sus recursos, y de los documentos que á los mismos acompañan, que se sirva V. E. revocar aquéllas.

La Sección entiende que, siendo un hecho no negado por los recurrenque la renovación bienal de los Ayuntamientos de los pueblos expresados se verificó en 1887 en menor número de Colegios del que le correspondía con arreglo al vecindario que cada uno de aquéllos tenía; y siendo, como es el Gobernador de la provincia representante del Gobierno en el orden político y administrativo, según así lo determina el art. 19 de la vigente ley Provincial, y correspondiéndole con arreglo al 20 de la misma cuidar de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones de observancia general, no cabe duda de que obró dentro del círculo de sus atribuciones, al declarar mal constituidos dichos Ayuntamientos, tan pronto como le fué conocido el esencial defecto habido en su elección, comprobado además con los documentos ó certificaciones de que se deja hecha referencia, y una vez que en repetidas Reales órdenes, especialmente en la de 2 de Enero de 1883 y otras, que por lo conocidas es ocioso citar, se halla declarado que los Ayuntamientos en quienes concurra la falta indicada, han de proceder, mediante nombramiento de Corporaciones interinas, á su legal constitución.

Por otra parte, y aun prescindiendo de si el Gobernador ha sido ó no competente para dictar las referidas providencias desde el momento en que es conocida de V. E. una infracción legal, se halla en el deber imprescindible de corregirla, en virtud de la alta inspección que le encomienda el art. 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882;

Por lo tanto, la Sección opina;

Que procede confirmar las providencias del Gobernador de la Coruña, por las cuales declaró mal constituídos los Ayuntamientos de Outes, Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira.»

Visto:

Y considerando que resulta comprobado por las certificaciones unidas á los expedientes, que las elecciones en dichos Ayuntamientos se verificaron en 1887 con menor número de Colegios que los señalados por la ley, y que las de 1889 fueron presididas por aquellas Corporaciones, é ilegalmente constituídas, y que por lo tanto, en el fondo de la providencia del Gobernador está perfectamente ajustada á la ley y á la doctrina reiteradamente consignada por el Consejo de Estado en sus consultas; que esto, no obstante, en cuanto á si esta declaración ha de hacerse por el Gobernador ó por el Gobierno central, surgen dudas fundadas que han dado lugar á diferentes interpretaciones en casos análogos, y bien acredita la existencia de esa oscuridad en la legislación, el hecho de que la práctica sea varia, y que el Consejo estime acomodada á la ley la resolución definitiva por el Gobernador; que ante esas dudas, y en la necesidad de dictar una medida que las ponga término, parece más ajustado á la doctrina mantenida hasta ahora reservar al Gobierno central las decisiones sobre constitución ilegal de los Ayuntamientos, pues la misma gravedad de estos expedientes, los muchos intereses y derechos á que afectan, inclinan á la interpretación que pueden ofrecer mayores garantías para los pueblos, por los trámites y procedimientos que median para tales declaraciones.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.° Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los expresados Ayuntamientos en Mayo de 1887, por infraccion de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, y las celebradas en 1.° de Diciembre de 1889 por haber sido presididas por Ayuntamientos ilegalmente constituidos.

2.° Que en casos iguales á los de que se trata, instruídos que sean los oportunos expedientes, previos los trámites legales, se remitan á este Ministerio para la resolución que sea procedente.

3.° Que cumplidas que hayan sido las prescripciones del Real decreto de 30 de Diciembre del año último por dichos Ayuntamientos, proceda V. S. á convocar á elección parcial en aquellos en que no hubiesen tenido efecto para reemplazar á los interinamente nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.—Silvela

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Presidencia de la Junta administrativa de la carcel del partido de Riaza.

Con el fin de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la carcel de este partido para el ejercicio económico próximo de 1891-92, los Ayuntamientos del mismo se servirán nombrar un representante por cada uno que concurra á la Junta que con tal motivo he dispuesto tenga lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Riaza 8 de Marzo de 1891.—Pedro Municio Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL.